

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, pendiente de librar mandamiento de pago.

SANDRA MILENA GUTIERREZ V.
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de julio dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO.579
Radicado No. 2020-123

La COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL PROGRESO "CAPECOOP", obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva de mínima cuantía al **señor JESUS GUILLERMO TRIVIÑO MENDEZ**, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

Pagaré por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$4.140.000), para ser pagadero el día 28 de febrero de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa permitida por Superintendencia Financiera.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. FRANK JAMES GIRALDO GOMEZ para que actúe como apoderado de la Cooperativa demandante, pues el poder a él conferido reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP", quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo del señor JESUS GUILLERMO TRIVIÑO MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$4.140.000), contenidos en el pagaré base de recaudo.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2018, día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por las Costas que se lleguen a causar.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección del correo electrónico del aquí demandado, para que sea posible la notificación al tenor del artículo 8 del Decreto 806/2020 y se pueda impulsar de manera virtual el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ identificado con la C.C. 10.252.615 y T.P. No. 142.898 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 48 del 10/07/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

S.M.